

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **114**

Fecha: 20/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2017 00037	Ordinario	GERMAN BAHAMON VANEGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite DECLARA ILEGALIDAD DEL AUTO DEL 09/07/2021	19/08/2021		
41001 31 05002 2019 00262	Ordinario	FABIO SANCHEZ	CONSTRUCCIONES AGRICOLAS CIVILES Y ELECTRICAS LIMITADA - CONSTRUCCIONES ACER LTDA.-	Auto de Trámite LA AUDIENCIA SEÑALADA PARA EL 26/05/2021 NO SE REALIZÓ POR CESE DE ACTIVIDADES ASONAL, SEÑALA AUD. ART. 77 Y 80 CPTSE PARA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	19/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 20/08/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE GERMAN BAHAMON VANEGAS CONTRA
COLPENSIONES Y OTROS. RADICADO 41001310500220170003700**

SECRETARÍA: Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante a folio 068 interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del uato que corre traslado de las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2017-00037-00

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como lo resalta la constancia que antecede, la parte demandante, a traves de escrito visto a folio 068 del expediente digital, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 09 de julio de 2021 (folio 67), mediante el cual se corre traslado de las excepciones propuestas por colpensiones, aduciendo que no se tuvo en cuenta lo preceptuado en el art. 430 CGP y el Art. 442-3 del mismo cuerpo normativo, que son las que informan la reposición y excepciones frente al auto mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Al respecto es preciso indicar, que el término para interponer recurso de reposición en contra del auto del 09 de julio de 2021, ya se encuentra vencido, y que no obstante, conforme el art. 132 del CGP, es pertinente realizar un control de legalidad sobre el auto deprecado.

Se revisa que mediante auto del 23 de abril de 2021, dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de GERMAN BAHAMON contra COLPENSIONES Y OTROS, en ejecución de sentencia, se libró mandamiento de pago para el cumplimiento de la sentencia, tendientes al pago de las condenas dinerarias, así como para la consecución de las obligaciones de hacer, y se decretaron medidas cautelares.

Contra el mecionado auto la demandada COLPENSIONES interpuso recurso de reposición, visto a folio 40.

Dicho recurso fue resuelto mediante auto del 27 de mayo de 2021, folio 52, en el que se despachó desfavorable a los intereses del recurrente.

Posteriormente, el día 11 de junio de 2021, la demandada COLPENSIONES presenta escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las que denominó:

I. IMPROCEDENCIA MEDIDA CAUTELAR EN CONTRA DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR COLPENSIONES.

II. FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA PRESENTAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA CUANDO NO SE HA RADICADO SOLICITUD ALGUNA ANTE COLPENSIONES

III. INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO-Medios procesales previstos en el C.G.P.

IV.DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Es así como mediante auto del 09 de julio de 2021, folio 67, se corrió traslado del escrito de excepciones propuestas por COLPENSIONES, de conformidad con el art. 443 del CGP.

Encuentra el juzgado que ello se hizo de forma indebida, porque dicho traslado es procedente, siempre y cuando se cumplan los presupuesto del art. 442 del CGP¹.

Dicha normatividad nos indica que cuando se trate de obligaciones contenidas en una providencia, solo podrá alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

Por lo tanto, como no se encausa dentro de las causales indicadas, no es procedente dar traslado de las excepciones planteadas por la pasiva recurrente. En coro con lo normado en los art. 2, 132 y literal 2º del art. 134 del CGP, art. 48 CPTSS, en cuanto a la equidad entre las partes, la agilidad en el trámite y la protección a los derechos fundamentales, entre estos últimos el debido proceso de que trata el art. 29 de la Constitución política, y pro supuesto la primacía de la realidad, y la favorabilidad de que tratan el arts 53 superior, y el art 288 de la ley 100 de 1993, en favor del pensionado aquí demandante.

Por lo tanto se ha de declarar la ilegalidad del auto del 09 de julio de 2021, folio 67, se corre traslado del escrito de excepciones propuestas por COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Neiva,

RESUELVE.

1. **DECLARA** la ilegalidad del auto del 09 de julio de 2021, mediante el cual se corre traslado del escrito de excepciones propuestas por COLPENSIONES. Conforme se motivó.

NOTIFÍQUESE



YESID ANDRADE YAGUE.

¹ Al que se acude por remisión del art. 145 del CPTSS.

Juez.

Gab.

SECRETARÍA: Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS, programada para el día 26 de mayo de 2021 a las 3:00 p.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que para esa fecha se encontraba en jornada de paro convocada por ASONAL.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00262-00

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que para el 26 de mayo de 2021 se encontraba adelantando jornada de cese de actividades programada por ASONAL, no se pudo llevar a cabo la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de JOSE WILLIAM URBANO DEVIA y OTRO contra CONSTRUCCIONES HACER LTDA, programada para el 26 de mayo de 2021 a las 3:00 p.m. siendo imperioso señalar como nueva fecha el día 8 de septiembre de 2021 a las 9am.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez